

## Ficha Asunto

### PROYECTO DE LEY

**Asunto:** 27671

**Origen:** Cámara Representantes - Abdala, Pablo; Borsari Brenna, Gustavo; Caram, Rodolfo; Cardoso, José Carlos; Casas, Alberto; Lacalle Pou, Luis Alberto; Trobo, Jaime Mario

**Análisis:** Las disposiciones de la presente norma se aplicarán subsidiariamente, en caso que no exista convenio colectivo que regule, para un sector de actividad o empresa, el ejercicio del derecho. (art.1) Todo trabajador tendrá derecho a concertar con otros, la supresión transitoria y colectiva de las actividades, con el objeto de apoyar sus reivindicaciones profesionales. (art.2) El conflicto colectivo deberá plantearse ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (art.3) La huelga suspende el contrato de trabajo y no podrá dar lugar a sanción alguna salvo que el trabajador incurra en falta individual. (art.4) Huelgas lícitas serán las que se ajustan a la presente ley (art.5) Los conflictos colectivos que se refieren a la aplicación o interpretación de una norma preexistente serán sometidos a la justicia del trabajo. (art.6) Durante la vigencia de un convenio colectivo no será lícita la huelga motivada por demandas discutidas y resueltas. (art.7) Cuando el conflicto se plantee en actividades cuya interrupción puede poner en peligro la vida, la salud o la seguridad de toda o parte de la población o causar un trastorno grave o irreparable para el desarrollo de la actividad productiva, el MTSS, previa consulta a las organizaciones profesionales, podrá indicar los servicios esenciales. (art. 8)

**Título:** HUELGA. DERECHO. REGLAMENTACION.

### Entradas

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Entrada
06-09-2005	CRR	430/2005	HUELGA. DERECHO. REGLAMENTACION.

### Comisiones

Comisión	Cuerpo	Carpeta/Año
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO	CRR	430/2005

### Sesiones

Fecha	Cuerpo	Sesión	Diario Sesión
06-09-2005	CRR	Ordinaria . Sesión:48	Diario Nro.3285 - PDF - HTML -
02-03-2010	CRR	Extraordinaria . Sesión:2	Diario Nro.3630 - PDF - HTML -

### Repartidos

Cuerpo	Carpeta/Año	Repartido	Texto
CRR	430/2005	396/0 HTML PDF	DERECHO DE HUELGA PREVISTO POR EL ARTICULO 57 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA. Regulación.